



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-317-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-004-020-17**, derivado de la revisión a las horas extras pagadas a los Conductores de la Entidad, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la efectividad y cumplimiento del control interno implantado al pago de las horas extras a los Conductores de la Entidad auditada; **b)** Comprobar que el pago de las horas extras a Conductores, cumplan con los parámetros establecidos, se encuentren debidamente calculadas, soportadas, autorizadas, registradas y correspondan al período sujeto a revisión; **c)** Constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables; y, **d)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de incumplimientos de leyes y regulaciones, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Control Interno implementado en las actividades para el pago de las horas extras a Conductores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra parcialmente ajustado a lo estipulado en las Nomas Técnicas de Control Interno, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-317-19

vista de los hallazgos de control interno relacionadas en el Informe en Autos, siendo éstos: **a)** Falta de normativa que regule los procedimientos para el pago de horas extras a Conductores de la Entidad auditada; y, **b)** Inadecuado control previo a las actividades que se desarrollan para el pago de horas extras a Conductores. **2)** Los cálculos y registros para el pago de las horas extras a Conductores de la Entidad auditada, no se encuentran correctamente ajustados a lo señalado en las Normas Técnicas de Control Interno, comprobando que en la elaboración de la Planilla, en algunos casos se registraron una cantidad diferente de hora extras. **3)** El cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales se ejecuta parcialmente, como está establecido en el Manual de Procedimientos DRRHH-OAP-05, y los Memorándum con fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, emitidos por la División de Recursos Humanos (sin aprobación de la Máxima Autoridad), y Memorándum de la Dirección Superior, de Referencia MHCP-DVM-E-0059-08-14, del diecinueve de agosto del año dos mil catorce; y **4)** No se identificaron Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-004-020-17**, derivado de la revisión a las horas extras pagadas a los Conductores de la Entidad, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-317-19

Número Mil Ciento Veintinueve (1,129) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López